

**N****O****R****D****E****C****O****N****O****R****D****E****C**

## SECCIÓN SEXTA

### CORPORACIONES LOCALES

Núm. 223

#### AYUNTAMIENTO DE GELSA

Finalizado el plazo de exposición al público del acuerdo plenario en virtud del cual se aprobaba provisionalmente la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio y uso del tanatorio municipal, y habida cuenta de que no se han presentado reclamaciones al mismo en el período de exposición al público, dicho acuerdo queda elevado, automáticamente, a definitivo, de conformidad con lo establecido en el párrafo 3 del artículo 17 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El texto íntegro, así como la fecha de comienzo de aplicación de los preceptos de la Ordenanza fiscal que ha sido objeto de modificación, se publica a continuación, todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del referido Real Decreto legislativo.

##### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO Y USO DEL TANATORIO MUNICIPAL

###### Artículo 1.º *Fundamento.*

Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el Ayuntamiento de Gelsa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 57, en relación con el artículo 20 y siguientes, ambos del texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece la presente tasa por la utilización de las correspondientes dependencias del tanatorio como velatorio para los fallecidos que vayan a ser enterrados o incinerados y la prestación de los correspondientes servicios.

###### Art. 2.º *Hecho imponible.*

Se exigirá la tasa, constituyendo el hecho imponible, la recepción de los servicios propios de tanatorio mediante la utilización del edificio destinado a este fin en cualquiera de sus dependencias de titularidad de esta Corporación Local, de conformidad con lo prevenido en la legislación sectorial aplicable.

###### Art. 3.º *Sujetos pasivos: contribuyentes y obligados al pago.*

Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, quienes se beneficien de los servicios y utilicen el tanatorio municipal. Tienen este carácter las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que soliciten como familiares, herederos, sucesores o representantes de las personas fallecidas, la utilización del tanatorio municipal.


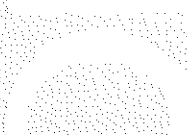
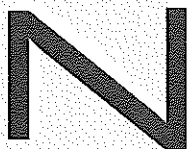
En calidad de representante, se considerará contribuyente y obligado al pago a las entidades o sociedades aseguradoras de riesgos que motiven y soliciten la utilización del tanatorio municipal para depositar los cadáveres de las personas fallecidas y aseguradas por dichas entidades.

###### Art. 4.º *Gestión.*

Las personas interesadas en acceder a los servicios deberán presentar solicitud con el contenido que se determine por el Ayuntamiento.

###### Art. 5.º *Devengo.*

El devengo del tributo se produce en el momento en que se solicita la utilización de las instalaciones y la prestación de los servicios. En el caso de que por cualquier razón por causa no imputable al solicitante no se pudiera hacer uso de las instalaciones, se procederá a la devolución de la tasa.



#### Art. 6.º *Responsables.*

De conformidad con lo previsto en la Ley General Tributaria, las obligaciones pendientes se derivarán a los herederos o legatarios, sin perjuicio de lo que establezca la legislación civil para la adquisición de la herencia. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios de la deuda las personas y entidades enumeradas en el artículo 43 de la misma norma.

#### Art. 7.º *Módulo de pago y tarifa.*

La cantidad a liquidar y exigir en concepto de cuota tributaria se obtendrá por aplicación de la siguiente tarifa:

##### • Sala velatorio:

—Hasta 24 horas o fracción: 300 euros.

—Hasta 36 horas: 350 euros.

—Hasta 48 horas: 400 euros.

—Por el exceso sobre 48 horas, por cada día o fracción: 100 euros.

#### Art. 8.º *Obligación de pagar e ingreso.*

1. La obligación de pagar nace con el devengo de la tasa.

2. El pago de la tasa debe efectuarse con carácter anticipado, previamente a la utilización del tanatorio, con ingreso directo en Tesorería municipal o en las entidades colaboradoras que determine este Ayuntamiento, al presentar la solicitud de la utilización, o en el propio tanatorio cuando la Corporación habilite este lugar como lugar idóneo para el pago. La tasa se liquidará en régimen de autoliquidación, la cual acompañará a la solicitud de acceso al servicio.

3. En el caso de que no pudiera abonarse, con anterioridad, la tasa por utilización del tanatorio, por requerirse su utilización en días inhábiles, el personal encargado exigirá que el beneficiario o solicitante del servicio presente, el primer día hábil siguiente al de la utilización, el justificante de pago correspondiente.

4. Las deudas por la tasa serán exigidas mediante el procedimiento administrativo de apremio cuando no sean satisfechas en el período voluntario de pago.

#### Art. 9.º *Deterioro de instalaciones.*

De los daños que, por cualquier causa, se ocasionen en el tanatorio municipal serán responsables las personas naturales o jurídicas beneficiarias de los servicios prestados que hubieren solicitado la utilización de servicio de tanatorio municipal.

#### Art. 10. *Devolución de tasa.*

Cuando por causas no imputables al obligado al pago de la tasa, el servicio no se preste o desarrolle, procederá la devolución de importe correspondiente, previa solicitud a la que se acompañará el original del justificante de pago realizado.

#### Art. 11. *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria, así como lo previsto en el Reglamento del servicio y demás disposiciones vigentes.

#### Art. 12. *Vigencia.*

La presente Ordenanza surtirá efectos a partir de su publicación en el BOPZ, y continuará en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

Gelsa, a 10 de enero de 2019. — El primer teniente de alcalde, José Luis Pérez Aldea.